



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-3335-012-2018-00087-00*
DEMANDANTES: *FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN GUARNIZO*
DEMANDADO: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL*

**ACTA No. 031 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *JAVIER LIBARDO TARAZONA FRENCH, apoderado sustituto de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.274.788 y T.P. 73.718 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería.*

La parte demandada: *No se hizo presente apoderado alguno que represente los intereses de la entidad accionada.*

El Ministerio Público: *No participó el Procurador delegado ante esta instancia judicial.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Fijación del litigio.*
- 3. Conciliación.*
- 4. Pruebas.*
- 5. Alegaciones finales.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El ex Sargento Primero FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN GUARNIZO, estuvo vinculado al Ejército Nacional de Colombia desde el 1º de septiembre de 1995 hasta el 18 de diciembre de 2017, periodo en el cual desempeñó los siguientes grados militares (fl. 7 vto):

Grado	Periodo
Cabo Segundo	1º de septiembre de 1997 a 31 de agosto de 1998
Cabo Primero	1º de septiembre de 1998 a 31 de agosto de 2002
Sargento Segundo	1º de septiembre de 2002 a 2 de septiembre de 2007
Sargento Viceprimero	3 de septiembre de 2007 a 2 de septiembre de 2012
Sargento Primero	3 de septiembre de 2012 a 18 de diciembre de 2017

2. Durante la prestación de sus servicios dentro de la entidad castrense, el ex Sargento Primero FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN GUARNIZO recibió quince (15) condecoraciones militares nacionales, dos (2) distinciones militares nacionales, una (1) condecoración gubernamental y noventa y siete (97) felicitaciones (fls. 8 a 9 vto).
3. Así mismo, el demandante adelantó varios cursos de formación, seminarios, diplomados y capacitaciones en el ámbito militar (fls. 10 a 25).
4. El 18 de noviembre de 2016, el Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares emitió concepto de idoneidad profesional del demandante, indicando que reunía las condiciones personales, profesionales, éticas y morales, don de mando y méritos suficientes para que presentara pruebas y exámenes para ser ascendido al grado de Sargento Mayor (fls. 26 a 27).
5. Mediante Orden Administrativa de Personal No. 2826 del 19 de diciembre de 2016, se emitió aval para que el demandante adelantara el curso de capacitación y liderazgo (ascenso) de Sargento Primero a Sargento Mayor (fls. 28 a 29 vto), el cual desarrolló en el Centro de Educación Militar del Ejército Nacional entre el 10 de febrero al 8 de mayo de 2017 (fl. 25 vto).
6. El 31 de mayo de 2017, el Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares emitió nuevo concepto de idoneidad profesional del demandante, indicando que reunía las condiciones personales, profesionales, éticas y morales, don de mando y méritos suficientes para que presentara pruebas y exámenes para ser ascendido al grado de Sargento Mayor (fls. 30 a 31).
7. El Comandante del Ejército Nacional expidió la Resolución No. 01655 del 31 de agosto de 2017, por medio de la cual se ordenó el ascenso de varios Suboficiales de dicha entidad, sin que en dicha decisión se hubiera incluido al ex Sargento Primero FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN GUARNIZO (fls. 32 a 33 vto).
8. Por medio de escrito radicado el día 5 de septiembre de 2017, el demandante solicitó el retiro del servicio activo al no haber sido ascendido al grado de Sargento Mayor, y

pidió se le informaran las razones por las cuales no obtuvo el deprecado ascenso pese a cumplir con los requisitos para tal fin (fl. 34).

- 9. Esta petición fue resuelta a través del Oficio No. MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-110 del 21 de septiembre de 2017 (fl. 35), en el cual se le informó al actor que la decisión de no ascenderlo fue adoptada por del Comité Evaluador en Acta No. 73032 del 15 de agosto de 2017, al considerar que no reunía los lineamientos éticos y profesionales, lo que conllevó a la pérdida de confianza en sus actividades durante el transcurso de su carrera militar, por lo que no se le podrían asignar tareas de mayor responsabilidad (fls. 69 a 72).*

El litigio se centra en determinar si el ex Sargento Primero FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN GUARNIZO cumplía o no con los requisitos legales para ser ascendido al grado de Sargento Mayor y si, como consecuencia de ello, tiene derecho al reconocimiento y pago de la diferencia salarial y prestacional existente entre dichos grados, causada desde el 31 de agosto de 2017, fecha de expedición del acto acusado, hasta el 18 de diciembre de 2017, fecha en el que el actor fue retirado del servicio activo.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Comoquiera que no se hizo presente apoderado alguno de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, se declara fallida esta etapa, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

De otra parte, no hay lugar a decretar las siguientes pruebas:

- Copia del acto administrativo demandado junto con sus constancias de notificación, comunicación o publicación, comoquiera que estos ya reposan en el expediente.*
- Los antecedentes administrativos del acto acusado, en tanto, las documentales aportadas por las partes resultan suficientes para emitir decisión de fondo en el presente asunto.*
- Oficio dirigido a la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa Nacional para que certifique las razones por las cuales el demandante no fue incluido dentro de la resolución demandada, en la que fueron ascendidos varios militares al grado de Sargento Mayor. Lo anterior porque dichos motivos le fueron informados al actor en el Oficio No. MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-110 del 21 de septiembre de 2017, que reposa en el plenario.*

En lo concerniente a la hoja de vida completa del ex Sargento Primero FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN GUARNIZO, se dejó constancia que el apoderado sustituto de la parte actora

arribó dicha documental con anticipación a la celebración de esta audiencia. Por lo que se incorpora al expediente.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videograbación de la audiencia.

Escuchadas las alegaciones finales de las partes, el Despacho procede a fijar como fecha para la continuación de esta diligencia el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079ca892b081e2ea48b0e76e668799bea81f3e892b8f57c2fde5b285c6b8216a**

Documento generado en 16/03/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>